

**No pierde el comunero el derecho de retracto por venderse á su solicitud el bien común en pública subasta.**

---

*Juicio de don Francisco R. Berroa con don Leonardo Delgado, sobre retracto.—Procede de Arequipa.*

AUTO DE VISTA

*Arequipa, 24 de abril de 1907.*

Vistos: con los informes que preceden, y considerando: que don Leonardo Delgado es condómino ó copropietario de la casa vendida; que la ley concede expresamente el derecho de retracto al comunero, inciso 2.º del artículo 1501 del Código Civil; que este derecho no desaparece por ser el retrayente uno de los vendedores; que conforme á la segunda parte del artículo 2154 del mismo Código, los herederos gozan del derecho de retracto en la venta de los bienes comunes, disposición legal que es aplicable al caso presente por ser idéntica la condición jurídica de los coherederos y copropietarios: revocaron el auto apelado de fojas 5, su fecha 14 de diciembre del año próximo pasado que declara sin lugar el retracto solicitado por don Leonardo Delgado á fojas 1; declararon fundada dicha solicitud; y los devolvieron.

*Polar.—Montoya.—Delgado.*

Certifico su expedición legal.

*J. Miguel de La Rosa.*

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

A fojas 56 del cuaderno anexo, don Leonardo Delgado y don Enrique Briceño pidieron la venta, en pública subasta por no prestarse á cómoda división, de dos casas, de las cuales una se halla situada en la Calle Nueva de la ciudad de Arequipa.

En la subasta realizada en tales condiciones, los que individualmente no vendieron antes su parte quedaron en calidad de comuneros; y por lo tanto gozan del derecho de retracto que les concede el artículo 1501 inciso 2.º del Código Civil.

Así lo resolvió VE. el mes próximo pasado en el proceso análogo de Orihuela-Prüss.

Adjudicado á don Francisco Rubén Berroa el dicho inmueble de la calle Nueva, es pues obvio que puede retraerlo el comunero Delgado que con tal propósito ha iniciado el presente juicio.

No hay nulidad en el fallo revocatorio de la Iltma. Corte Superior de Arequipa, que declara fundada la acción de retracto.

Lima, 9 de julio de 1907.

SEOANE.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 17 de julio de 1907.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon o habiéndose declarado

auto de vista de fojas 13 vuelta, su fecha 24 de abril del presente año, que revocando el de primera instancia de fojas 5, su fecha 14 de diciembre último, declara fundada la demanda de retracto, interpuesta á fojas 1 por don Leonardo Delgado; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Elmore.—Ribeyro.—Eguiguren.—Figueroa.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno No. 180—Año 1907.

---

**El despojo violento causado por la autoridad política en favor de un tercero, da mérito para querellarse inmediatamente por abuso de autoridad.**

---

*Juicio contra don José Mendoza, por abuso de autoridad.—Procede de Piura.*

Excmo. Señor:

Don José Larrea se querelló contra el Gobernador de Catacaos por los delitos de usurpación ó despojo con violencia, usurpación de jurisdicción y desacato, haciendo consistir estos delitos, en el hecho de haber sido desposeído por medio de la fuerza, de un terreno, de que días antes le había dado posesión el juez de paz, por comisión del de primera instancia doctor Velásquez, apresando el Gobernador, para llevar á cabo el des-